

EXP. N°500-720/2021,

DECRETO N° **2888** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR 2021

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.213 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de febrero, mayo y junio del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del diez por ciento (10 %), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del diez por ciento (10 %), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09





CORRESPONDE A DECRETO N°

2888

- HF -

b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.

b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del 1° de mayo de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

a) Un incremento del seis por ciento (6 %), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),

b) Un incremento del seis por ciento (6 %), sobre:

b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)

b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable

b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09

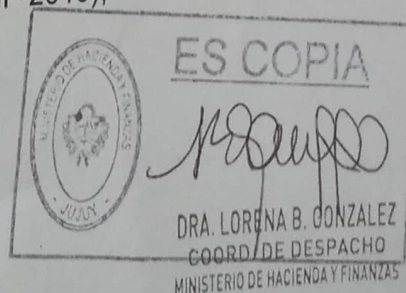
b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.

b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 3°:** Dispóngase, a partir del 1° de junio de 2021, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

a) Un incremento del cuatro por ciento (4 %), en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),

b) Un incremento del cuatro por ciento (4 %), sobre:



CORRESPONDE A DECRETO N°

**2888**

- HF-

- b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
- b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
- b.3 El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09
- b.4 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013.
- b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

**ARTICULO 4°:** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

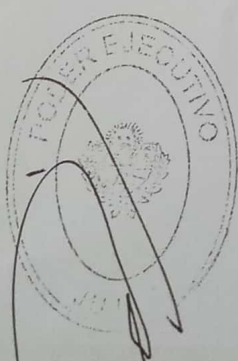
**ARTICULO 5°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 6°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 7°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 8°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

ES COPIA  
*[Handwritten signature]*  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO